

de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

De otra parte, el Director del Instituto de Estadística de Catalunya, en nombre y representación del mismo, con la autorización atribuida en la Orden del Consejero de Economía y Finanzas de la Generalitat de Catalunya de fecha 2 de enero de 1991,

#### EXPONEN

Que el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya han suscrito un Acuerdo marco de cooperación e intercambio de información estadística.

Que manifiestan mutuo interés en colaborar en las operaciones: Estadística de I + D, y Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas, incluidas en el Plan Estadístico Nacional 2001-2004 y cuyo organismo responsable es el Instituto Nacional de Estadística.

Que resulta conveniente coordinar las actividades estatal y autonómica ya que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución, y la Comunidad Autónoma de Cataluña tiene la competencia exclusiva en materia de estadística de interés para la Generalidad de Catalunya según el artículo 9.33 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre.

Por ello, y con la finalidad de favorecer la disposición y colaboración de las unidades informantes mediante el formato bilingüe catalán-castellano de los cuestionarios, y la promoción conjunta de las operaciones estadísticas que constituyen el objeto de este Convenio, establecen el presente Convenio de colaboración según las siguientes

#### CLÁUSULAS

1. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya en las operaciones estadísticas siguientes:

Estadísticas sobre actividades de I + D.  
Encuesta sobre Innovación Tecnológica en las Empresas.

2. *Diseño de los cuestionarios.*

2.1 Se utilizarán los cuestionarios del Instituto Nacional de Estadística comunes para todo el Estado. El formato en Cataluña será el bilingüe, lo elaborará el Instituto de Estadística de Catalunya y será validado por el Instituto Nacional de Estadística.

2.2 El Instituto de Estadística de Catalunya se responsabilizará de la traducción y de la edición (hasta los fotolitos) de los cuestionarios, lo que se llevará a cabo en el período de un mes después de la recepción del modelo definitivo del Instituto Nacional de Estadística.

2.3 Los cuestionarios incorporarán los logotipos de las dos instituciones firmantes y las referencias legales que correspondan.

3. *Promoción de las operaciones estadísticas.*

3.1 Ambos organismos enviarán una carta de promoción para cada una de las operaciones objeto de colaboración, firmada conjuntamente por el Director General de Productos Estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y el Director del Instituto de Estadística de Catalunya, a los informantes, anunciándoles la forma en que se desarrollarán las citadas operaciones.

3.2 Ambos organismos llevarán a cabo conjuntamente la promoción que se considere idónea en el ámbito territorial de Cataluña.

4. *Cesión de los ficheros finales de datos.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará al Instituto de Estadística de Catalunya, tan pronto estén disponibles, los ficheros finales, referidos al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, con los resultados individualizados depurados y con los factores de elevación correspondientes para su explotación estadística por el Instituto de Estadística de Catalunya.

5. *Publicaciones.*

5.1 El Instituto de Estadística de Catalunya podrá publicar las tablas que considere oportunas siempre que quede garantizado el secreto estadístico, y que lo permita el diseño de la muestra.

5.2 En las publicaciones que realice el Instituto de Estadística de Catalunya a partir de los ficheros depurados, se harán constar como fuente

original las operaciones correspondientes que han sido reseñadas en la cláusula primera de este Convenio, y de las que el organismo responsable es el Instituto Nacional de Estadística.

6. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de Catalunya se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada quedando sometido todo el personal que participe en las operaciones a la obligación de preservar el secreto estadístico, y también al resto de restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 23/1998, de 30 de diciembre, de Estadística de Catalunya.

7. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

Subdirector General de Estadísticas de los Servicios.

Subdirector General del Gabinete de Coordinación y Planificación Estadística.

Delegado Provincial de Estadística en Barcelona.

Por parte del Instituto de Estadística de Catalunya:

Subdirector General de Producción de Estadísticas Económicas.

Subdirector General de Asistencia Técnica Estadística.

Responsable de las Estadísticas de I + D + I.

Cualquier discrepancia o controversia que se derive de la interpretación o la ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de seguimiento.

8. *Financiación.*—Este Convenio no generará contraprestaciones económicas entre los organismos firmantes.

9. *Vigencia del Convenio.*—La vigencia del Convenio será de un año a partir de la fecha de suscripción, siendo prorrogado automáticamente por anualidades, salvo comunicación expresa en sentido contrario de cualquiera de las partes. En su caso dicha comunicación debe producirse antes del día 1 de noviembre del año anterior a aquel en que el Convenio finalizaría su vigencia.

10. *Régimen y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad los comparecientes firman en duplicado ejemplar, en Madrid, a 25 de junio de 2002.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director del Institut de Estadística de Catalunya, Jordi Oliveres i Prats.

**16367** RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el Acuerdo de prórroga y actualización del Convenio de Asistencia Sanitaria Derivada de Accidentes de Tráfico para 2002 y 2003 en el ámbito de la sanidad pública de la Generalidad Valenciana.

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional primera del Real Decreto 7/2001, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre la Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, se publica el acuerdo de prórroga y actualización del Convenio de Asistencia Sanitaria Derivada de Accidentes de Tráfico, celebrado entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) y la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana.

Dicho Convenio fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 27 de mayo de 1999, y el mismo incluía tanto la relación de centros sanitarios a los que resulta de aplicación su contenido —los cuales tienen la consideración de centros sanitarios reconocidos por el Consorcio de Compensación de Seguros—, como la de entidades aseguradoras que, a través de UNESPA, han suscrito este Convenio.

Madrid, 29 de julio de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

**ACUERDO DE PRÓRROGA Y ACTUALIZACIÓN DEL CONVENIO DE ASISTENCIA SANITARIA DERIVADA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO PARA 2002 Y 2003 EN EL ÁMBITO DE LA SANIDAD PÚBLICA DE LA GENERALIDAD VALENCIANA**

En Valencia a 5 de junio de 2002.

**REUNIDOS**

Don Serafín Castellano Gómez, como Consejero de Sanidad de la Generalidad Valenciana, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 y 21.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Gobierno Valenciano, modificada por la Ley 6/1995, de 3 de abril, de la Generalidad Valenciana, y por la Ley 1/2002, de 26 de febrero, de la Generalidad Valenciana, especialmente facultado para la firma del presente acuerdo de prórroga por Acuerdo del Consejo de fecha 4 de junio de 2002.

Don Alejandro Izuzquiza Ibáñez de Aldecoa, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, como Director de Operaciones del mismo, cuyas facultades tiene atribuidas según escritura de revocación y otorgamiento de poderes número 287, ante el Notario de Madrid don Luis Núñez Boluda.

Don Evaristo del Río Castromil, en representación de la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), como Director Gerente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de UNESPA.

**MANIFIESTAN**

1. Que con fecha 1 de enero de 1999 se firmó un Convenio entre el Consorcio de Compensación de Seguros, la Generalidad Valenciana y UNESPA, por el que se regulaba la asistencia sanitaria derivada de accidentes de tráfico en el ámbito de la sanidad pública.

2. Que dicho Convenio quedó prorrogado para los ejercicios 2000 y 2001, mediante adenda firmada por las partes con fechas 3 de mayo de 2000 y 13 de junio de 2001, respectivamente.

3. Que el mencionado Convenio ha quedado prorrogado para el ejercicio 2002, al no haber sido denunciado por las partes, y en aplicación de lo dispuesto en el apartado VI, sobre vigencia y revisiones, estipulación vigésima, se adopta el oportuno acuerdo de actualización de los módulos que en el mismo se establecen.

4. Que respecto al ejercicio 2003, las partes deciden prorrogar expresamente el Convenio, así como actualizar los módulos, por lo que adoptan los siguientes acuerdos:

Primero.—Actualizar, para el ejercicio 2002, el importe de los módulos fijos que se recogen en la estipulación quinta, letras A) y B), aplicando a los vigentes en el ejercicio 2001 el índice de precios al consumo para el período enero-diciembre de 2001 y redondeando el importe que resulte a la unidad de euro más próxima.

A tal efecto, queda fijado el importe del módulo general de la letra A) en la cantidad de 772 euros, y el módulo reducido de la letra B) en la cantidad de 259 euros. Dicha actualización será aplicable a partir de 1 de febrero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2002.

Segundo.—Para el ejercicio 2003, las partes acuerdan prorrogar expresamente la vigencia del Convenio, así como actualizar el importe de los módulos aplicables mediante la fórmula que resulte de actualizar los vigentes en el ejercicio 2002 con el índice de precios al consumo para el período enero-diciembre de 2002, incrementado en un 0,75 por 100, aplicando al resultado el redondeo a la unidad de euro más próxima. El importe exacto que resulte será, en su momento, comunicado, que se aplicará durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003.

Y para que conste, firman las partes el presente Acuerdo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar antes indicado.—Por el Consorcio de Compensación de Seguros, Alejandro Izuzqui za Ibáñez de Aldecoa.—Por la Consejería de Sanidad, Serafín Castellano Gómez.—Por la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA), Evaristo del Río Castromil.

**16368** *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa 44, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 14 de marzo de 2002, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de

Pensions Caixa 44, Fondo de Pensiones, promovido por «Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0021), como gestora, y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como depositaria, se constituyó el 11 de abril de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, antes indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pensions Caixa 44, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 22 de julio de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**16369** *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Pensions Caixa 43, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 14 de marzo de 2002, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 43, Fondo de Pensiones, promovido por «Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Concurriendo «Vidacaixa, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0021), como gestora, y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como depositaria, se constituyó el 11 de abril de 2002 el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La entidad promotora, antes indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Pensions Caixa 43, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 22 de julio de 2002.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

**16370** *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de la entidad depositaria del Fondo, Santander XXIV, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 27 de noviembre de 2000, se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Santander XXIV, Fondo de Pensiones (F0756), concurriendo, como entidad gestora, «Santander Central Hispano Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0080), y «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001), como entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo, con fecha 18 de febrero de 2002, acordó designar como nueva entidad depositaria a «Santander Central Hispano Investment, Sociedad Anónima» (D0132), como entidad depositaria.